HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 10, FRACCIÓN II, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO Y

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE POR ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 1998, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, APROBARON POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DE LA "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO", COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA, HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA.

II.- QUE PARA ADECUAR ESTOS ORGANISMOS A LAS NECESIDADES TÉCNICAS Y HUMANAS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ES NECESARIO AMPLIAR LOS NIVELES DE COBERTURA DEL SERVICIO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SUMINISTRO EXISTENTE; RACIONALIZAR LA DEMANDA, ASÍ COMO EL DE AUMENTAR LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y ELEVAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1o.- SE CREA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HGO., LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

III.- UN COMISARIO.

IV.- POR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE ESTIME NECESARIO.

ARTÍCULO 2o. LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REUSO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN.

III.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

IV.- FACTURAR Y COBRAR LAS CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LOS MONTOS AUTORIZADOS.

V.- HACER EFECTIVO EL COBRO DE ADEUDOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES EN VIGOR, REMITIENDO A LA AUTORIDAD FISCAL QUE CORRESPONDA; LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS MOROSOS, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, VIGENTE EN EL ESTADO.

VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FÍN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MÁS COMPLETA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

VII.- ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ELABORACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS; Y REMITIRLOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- CELEBRAR, CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Ó PRIVADAS, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

IX.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL Ó PARCIAL DE BIENES, Ó LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

XI.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO.

XII.- RENDIR ANUALMENTE UN INFORME AL AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS, DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL ORGANISMO, Y SOBRE LAS CUENTAS DE GESTIÓN.

XIII.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCIÓN.

XIV.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

XV.- CONSTITUIR Y MANEJAR UN FONDO DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS

A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XVI.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS Ó RESOLUCIONES Y

XVII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 3o.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, SE INTEGRARÁ:

I.- CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE RECIBA DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Ó PRIVADO.

II.- CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA;

III.- CON LOS DERECHOS AL USO Ó AL APROVECHAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y

IV.- CON LOS RENDIMIENTOS DE SUS BIENES Y CON LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO OBTENGA.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4o.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL ORGANISMO CORRESPONDERÁ A:

I.- UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

II.- UN DIRECTOR GENERAL; Y

III.- UN COMISARIO.

ARTÍCULO 5o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE INTEGRARÁ POR:

I.- REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

II.- REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO
C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

III.- REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

IV.- REPRESENTANTE DEL SECTOR INDUSTRIAL
PRESIDENTE DE LAS INDUSTRIAS
PRESIDENTE DE LA CANACINTRA

V.- REPRESENTANTE DEL SECTOR GANADERO
PRESIDENTE DE LOS GANADEROS
PRESIDENTE DE LA CAITSA

VI.- REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.

VII.- REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA

VIII.- UN COMISARIO QUE SERÁ NOMBRADO POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 6o.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

I.- SOMETER LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA SU EVENTUAL APROBACIÓN POR EL CONGRESO.

II.- EMITIR RESOLUCIONES, DICTAR ACUERDOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

III.- ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES A QUE SE SOMETERÁN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

IV.- CONOCER Y APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS BALANCES Y LOS INFORMES GENERALES Ó ESPECIALES QUE PRESENTE EL DIRECTOR.

V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Ó ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER Ó CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

VI.- ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA AL ORGANISMO; AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ANUAL Ó EN CASOS EXTRAORDINARIOS A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

VII.- AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS PARA EL ORGANISMO OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

VIII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO Ó REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO.

IX.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO Y LES SEAN OTORGADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 7o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES FUERA CONVOCADO POR SU PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA Ó A PETICIÓN DE DOS CONSEJEROS; SUS RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA PRESENTE, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD. PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS, SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 8o.- LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁN DICTAMINARSE POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TRES MESES QUE SIGAN AL CIERRE DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 9o.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO.

II.- LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

III.- ESTABLECER RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A FÍN DE OBTENER EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

V.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

VI.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

a).- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO.

b).- ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

c).- AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN, AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO.

d).- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LA MISMA, CUANDO PRESTE DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

e).- PRESENTACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO.

VII.- VIGILAR QUE SE PRACTIQUEN EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL SISTEMA EN FORMA REGULAR MUESTREOS Y ANÁLISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTE A LOS CAUCES.

VIII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO CON AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Ó PARAESTATAL E INSTITUCIONES SOCIALES Ó PRIVADAS, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO.

IX.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO. CON EL FÍN DE MANTENERLOS INFORMADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.

X.- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PREVIO ACUERDO DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

XI.- TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO.

XII.- NOMBRAR Y REMOVER POR DELEGACIÓN DEL CONSEJO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y LIBREMENTE AL PERSONAL RESTANTE DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 10.- EL COMISARIO DEL ORGANISMO SERÁ DESIGNADO POR LA UNIDAD DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

II.- PRACTICAR LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, Ó ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE.

III.- RENDIR ANUALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL.

IV.- HACER QUE SE INSERTEN EN ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTE.

V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.

VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO, A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO Y

VII.- VIGILAR ILIMITATIVAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO, EJECUTARÁN LAS ACTIVIDADES Y COMISIONES QUE SE LES ORDENEN Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Ó EL DIRECTOR GENERAL; EL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DEMÁS ESTARÁ BAJO LAS ÓRDENES DEL DIRECTOR Y JEFES INMEDIATOS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, EL REGLAMENTO, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, ORGANIGRAMA Ó LAS LEYES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 12.- EL ORGANISMO SE REGIRÁ POR LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA Y A LAS FACULTADES Y FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LOS INTEGRAN. PARA ESE EFECTO CONTARÁ CON DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LA NATURAL CARACTERÍSTICA DEL ORGANISMO, A SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA SU REGULACIÓN INTERNA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y POR ESTE DECRETO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL